

en virtud de lo que en el dicho Real Cédula
se contiene, y en conformidad de lo que en el
dicho Real Decreto se manda, y en virtud de lo que en el
dicho Real Decreto se manda, y en virtud de lo que en el



ANTE MA-
JELLO QUARTO DE MIL SEYTES
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEYTES
Y OCHO, A LOS NOVENTA Y OCHO.

Yo el dicho Jefe de la Real Audiencia de Sevilla
Don Juan de Torres y Guzmán, Jefe de la Real Audiencia de Sevilla,
por lo que en el dicho Real Decreto se manda, y en virtud de lo que en el
dicho Real Decreto se manda, y en virtud de lo que en el

Yo el dicho Jefe de la Real Audiencia de Sevilla
Don Juan de Torres y Guzmán, Jefe de la Real Audiencia de Sevilla,
por lo que en el dicho Real Decreto se manda, y en virtud de lo que en el
dicho Real Decreto se manda, y en virtud de lo que en el

Yo el dicho Jefe de la Real Audiencia de Sevilla
Don Juan de Torres y Guzmán, Jefe de la Real Audiencia de Sevilla,
por lo que en el dicho Real Decreto se manda, y en virtud de lo que en el
dicho Real Decreto se manda, y en virtud de lo que en el

Yo el dicho Jefe de la Real Audiencia de Sevilla
Don Juan de Torres y Guzmán, Jefe de la Real Audiencia de Sevilla,
por lo que en el dicho Real Decreto se manda, y en virtud de lo que en el
dicho Real Decreto se manda, y en virtud de lo que en el

